

*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

En la ciudad de Salta, a los 10 días del mes de julio del año 2025, el **Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta**, integrado de forma unipersonal por la **Dra. Gariela Elisa Catalano**, dicta sentencia en **expediente FSA Nro. 81/2025/TO2** caratulado “**Quispe Chino, Wilma s/ infracción a la ley 23.737**”.

I. Se encuentra imputada:

WILMA QUISPE CHINO, DNIE 95.259.459, hija de Claudio Quispe (V), soltera, de ocupación vendedora ambulante y ama de casa, con domicilio en la calle Pedro Lozano nro. 5064, Villa Devoto, CABA.

Defensor **Dr. Omar Daniel Pereira Alcoba**.

II. Intervino como representante del Ministerio Público Fiscal el Sr. Fiscal General **Dr. Carlos Amad**, y la Auxiliar Fiscal **Dra. Soledad Cabezas**.

III. La Sra. Auxiliar Fiscal expresó que se ha arribado a un acuerdo de juicio abreviado con la Defensa y la encartada. Señala el hecho, responsabilidad, pena y modalidad de cumplimiento.

El hecho ocurrió el 06/01/25 con motivo de la interceptación de una encomienda que contenía 2 kilos y 285 gramos de clorhidrato de cocaína que viajaba desde Orán en la provincia de Salta a Ciudad Autónoma de Buenos Aires, domicilio en Ventura Boch 7283, Liniers. El micro era de la empresa Balut Express y fue interceptado el 06/01/25 cuando el Escuadrón Seguridad Lima de Gendarmería Nacional estaba realizando un operativo público de prevención en ruta nacional 9 cuando arribó el micro de encomiendas de la empresa mencionada.

Como consecuencia del hallazgo se solicitó la entrega vigilada de la encomienda, y que la destinataria era la Sra. Wilma Quipe Chino, con DNI para



extranjeros. Para la entrega vigilada se cambió la sustancia, se hicieron las pericias y se confirmó que estamos frente a sustancia de estupefacientes conforme art. 77 del CP. El 09/01/25 se apersonó a la sucursal de Balut Express la Sra. Quispe Chino, solicitando la entrega de la encomienda. En ese momento fue detenida y se le secuestró un celular Samsung negro, dinero en efectivo y documentación personal secuestrada.

Los hechos concluyeron con la imputación, t entiende que se encuentran los elementos del tipo tanto objetivos y subjetivos. Se analizaron los parámetros de los arts. 40 y 41 del CP y se acordó la condena por 4 años de prisión en la modalidad de domiciliaria con domicilio en el domicilio sito en Pedro Lozano 5064, Villa Devoto, CABA, de conformidad con los arts. 10 inc f del CP y 32 inc. f de la ley 24.660; y multa de 45 UF por resultar autora penalmente responsable del delito de transporte de estupefacientes conforme arts. 5° inc. c de la ley 23.737 y 45 del CP.

Las UF serán conforme los parámetros del plenario de la CFCP en autos “Pastene, José Luis Víctor” (13/05/25) que establece que el formulario de la multa es a la fecha de intimación de pago en que queda firme la condena, y en el momento que es de \$ 108.000. también la inhabilitación absoluta del art. 12 del CP por el tiempo que dure la condena, a excepción de la patria potestad, en consonancia con otros fallos de la Jueza interviniente en autos FSA 5933/24/8 “Vaca” donde se consideró que al otorgarse la prisión domiciliaria, a efectos del cuidado de hijos menores quede autorizada a realizar estudios médicos de sus hijos, era necesario no imponer la privación de la patria potestad. También menciona que existe un fallo de la CFAS, Sala II en el mismo sentido.

Solicita el decomiso teléfono marca Samsung, la destrucción del estupefaciente conforme art. 30 de la ley de drogas y el mantenimiento de la prisión domiciliaria a los fines del cuidado de los menores a cargo, debiendo presentar constancias que hagan a la atención de los menores. Renuncia a los plazos procesales en caso que se homologue el acuerdo.



# *Poder Judicial de la Nación*

## *Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

IV. La Defensa técnica ratificó los términos del acuerdo. Dijo el Sr. Defensor que adhiere a lo manifestado por la Sra. Fiscal, ratifican lo acordado y firmado en el acuerdo en los términos establecidos con la salvedad que su defendida explicará cómo está compuesta su familia, tienen un hijo menor que necesita asistencia, en cuanto al hecho ratifica los términos del mismo en cuanto a la pena y las UF.

V. Que la Sra. Jueza informó a la acusada la naturaleza de esta audiencia y los extremos del acuerdo presentado por Fiscalía. Se le preguntó si reconoce su participación y responsabilidad en los hechos acusados, si está de acuerdo con la calificación legal y con la pena acordada.

La Sra. Quispe prestó conformidad al acuerdo efectuado, su intervención y responsabilidad en el hecho y la pena solicitada. Tiene un hijo de 18 años que tiene su familia. Tiene otros hijos de 17, 13 y 12 años que es discapacitado y tiene una hija de 9 años. El hijo de 12 años no habla claro, no ve bien y tiene un problema en la garganta que le impide deglutir y respirar bien, debe ser sometido a una cirugía. Tiene que llevar a su hijo a la escuela, necesita acompañante. El hijo de 18 años vive con su hijo y su pareja. Cobra AUH por los hijos, no tiene contacto con los padres de sus hijos.

VI. La Sra. Jueza manifiesta que posteriormente a haber escuchado a las partes y tomado conocimiento de la imputada nos encontramos frente a un acuerdo al que se arribó con respeto a las garantías que asiste a la persona requerida a juicio, y por ello es que dicto sentencia, teniendo en cuenta las exigencias del art. 431 bis del CPPN, es decir, fundándome en la prueba recogida durante la instrucción.

En estas condiciones, ha quedado probado con el grado de certeza que esta etapa requiere que Wilma Quispe Chino el 06 de enero de 2025 intervino en el transporte de un total de 2,286 kilogramos de material estupefaciente calificado como clorhidrato de cocaína dentro de la encomienda registrada bajo el nro. 027800044979, con origen en la localidad de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta y destino de entrega en la sucursal de la empresa Balut



Express, ubicada en Ventura Bosch 7283, Liniers, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El inicio de estas actuaciones fue el día 6 de enero de 2025, cuando personal del Escuadrón Seguridad Vial Lima de Gendarmería Nacional Argentina se encontraba realizando un operativo público de prevención sobre la ruta nacional 9 ubicado en el kilómetro 94.400, altura Peaje RN 9-Zárate, sentido de circulación descendente Rosario/Buenos Aires. En dicho contexto, arribó un transporte de cargas generales del servicio de encomiendas de la empresa Balut Express -vehículo dominio AG785IE-, procedente de San Ramón de la Nueva Orán, Provincia de Salta, con destino a Lafayette Nro. 1841, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Como parte de esta medida de control se identificó la encomienda registrada bajo el nro. 027800044979 remitida por María Sofía Ledesma (D.N.I. Nro. 30.072.143, con domicilio en Maimará manzana 29, lote 23 B° Has, Libertador Gral. San Martín, Ledesma, provincia de Jujuy) y su destinataria era Wilma Quispe Chino (D.N.I. Nro. 95.259.459) que arrojó la visualización de unos paquetes ocultos al someterla al scanner.

Una vez autorizada la requisita por el Magistrado interviniente, se procedió -en presencia de testigos y mediante la utilización del can antinarcóticos- a la apertura de la encomienda donde se encontraron dos paquetes rectangulares tipo ladrillos envueltos en cinta de color negra, papel aluminio y cinta de color amarilla y film negro en el interior de frazadas de diferentes colores y envueltas en un chaleco sin mangas de color negro. Los paquetes tenían en el centro un estampado de una figura en forma de delfín, con un peso de 2,286 kilogramos de cocaína acondicionada.

Ese mismo día, 6 de enero de 2025, el Juzgado Federal de Campana ordenó la entrega controlada de la encomienda en el marco del art. 15 de la ley 27.319, y para ello ordenó la sustitución del alcaloide por envoltorios de idénticas características y peso, a los fines de lograr determinar fehacientemente a los destinatarios/as de la sustancia encontrada. Además, se ordenaron amplias tareas investigativas tendientes a establecer los domicilios de los remitentes y

*Fecha de firma: 10/07/2025*

*Firmado por: DENISE BLAJEAN BENT, SECRETARIO DE CAMARA*

*Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA*



#40069855#463354702#20250710103340830

## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

destinatarios de la encomienda en cuestión (María Sofía Ledesma, DNI 30.072.143 y Wilma Quispe Chino, DNI 95.259.459) y recabar todo dato que pudiera resultar útil para el esclarecimiento de los hechos.

El día 9 de enero del corriente año, se apersonó ante la sucursal Balut Express sita en Ventura Bosch 7283, en Liniers, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una mujer identificada como Wilma Quispe Chino, quien solicitó la entrega de la encomienda de mención, momento en el cual fue detenida por el personal preventor, procediendo, además, al secuestro de un teléfono celular marca Samsung color negro, dinero en efectivo y documentación personal.

En ese acto, la nombrada aportó voluntariamente el PIN de acceso del dispositivo telefónico y el Juzgado Federal de Campana ordenó al personal preventor que procediera -en presencia de testigos- a realizar un examen “de visu”. Por otro lado, la fuerza informó que encontró en el aparato telefónico una fotografía del remito de la encomienda que Wilma Quispe Chino dijo ir a retirar.

Conforme surge del acta de procedimiento, se procedió al secuestro de algunos elementos personales que se encontraban en el interior de su cartera tarjetas y otros elementos- así como dinero en efectivo (conforme sumario de su detención incorporado el 10 de enero de 2025 al sistema de gestión).

El 7 de enero de 2025 se ordenó al Departamento de Criminalística y Estudios Forenses del Comando de Región I Campo de Mayo de Gendarmería Nacional Argentina que realice un amplio examen pericial sobre las sustancias incautadas en autos. El informe pericial nro. 133.669 elaborado por Gendarmería Nacional concluyó que las muestras analizadas se trataban de clorhidrato de cocaína, con concentración entre 67,18 al 72,61% de pureza y capacidad para elaborar 13.971,84 dosis umbrales.

Sobre la situación procesal de la Sra. Quispe Chino, cursó el proceso en prisión domiciliaria desde el 20 de enero, fecha en que fue concedida por el Sr. Juez de instrucción, quien valoró los informes obrantes en la causa, en virtud del interés superior del niño, frente al hecho de que la encausada tiene hijos ~~menores, en edad escolar, y un hijo que presenta una~~ discapacidad, sin que los

Fecha de firma: 10/07/2025

Firmado por: DENISE BLAJEAN BENT, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA



#40069855#463354702#20250710103340830

menores cuenten con otro adulto responsable que pudiera ocuparse de sus necesidades, a excepción del hijo mayor de la acusada, de 18 años de edad.

De acuerdo a los antecedentes referidos más arriba, la Sra. Quispe Chino ha sido procesada y requerida a juicio por el delito de transporte de estupefacientes, previsto y reprimido por el art. 5° inc. c de la ley 23.737.

De las constancias probatorias referidas, además existe suficiente evidencia respecto de su intervención en el hecho, que además ha asumido su responsabilidad durante la audiencia de visu.

En lo referente al elemento subjetivo, el que tiene que estar presente para aplicar una condena por un hecho como el investigado, estimo que se encuentra presente en el caso, dado la modalidad en que fue interceptado el material, oculto en una encomienda, que la imputada concurrió a retirarlo, el origen del mismo, dan cuenta el conocimiento de la conducta, que además se encuentra inserta en la cadena de tráfico, dado la cantidad y calidad del estupefaciente incautado (Fallos: 339:697).

El criterio sobre la consumación del transporte se encuentra asentado en gran cantidad de pronunciamientos: “...fuera de los casos de tenencia para consumo personal, el transporte de estupefacientes se consuma con el inicio del traslado, en este sentido, el delito es un delito permanente, o de ejecución permanente, que se sigue consumando mientras el agente continúa con los actos ejecutivos del transporte de la sustancia, y la entrega en el lugar de destino constituye simplemente el agotamiento del hecho. La ley castiga el transporte como acto de circulación de bienes de tenencia, suministro o comercialización prohibidos. La entrega o suministro, por lo demás, están conminadas como figuras legales distintas, esto es, las del art. 5, inc. c, de la ley 23.737...” (CFCP, causa n° 14.809, “Varo Pereira, Leonardo y otros s/recurso de casación”, rta. el 04/06/2014, reg. n° 23.696).

En el caso de una encomienda además se suma que el transporte es realizado por el medio elegido, y recibido en el lugar y por tanto no existe un contacto físico con la sustancia, sin embargo “la tenencia de drogas [en el caso transporte], cuando es analizada en un contexto como el que aquí se ha



# *Poder Judicial de la Nación*

## *Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

*examinado, no puede limitarse a la posesión física del estupefaciente, sino a la disponibilidad real sobre el mismo, determinada por el hecho de que se sabe dónde se encuentra o porque se está en condiciones de decidir su destino, lo que ocurre aún ante la ausencia momentánea de esa particular relación, en la que la sustancia es poseída por otro de los coautores teniendo en cuenta un plan que, en esos términos, fue previamente acordado” (cfr. cn° 12157/2016/11/CA1, “Delgado, Raúl Héctor s/infracción ley 23.737”, del 1/7/20).*

En este sentido, la de contacto con la sustancia y la coordinación por terceros no quita responsabilidad a la condenada porque existe un grado de disposición sobre el tóxico en la medida que la función es retirarlo para continuar con la circulación del mismo: *“en muchas ocasiones la operación de transporte como conducta de tráfico de drogas será coordinada y planificada por quien no tenga en ningún momento poder de disposición material sobre el estupefaciente. Ello no obsta a considerar consumado el transporte si el agente tiene la disponibilidad del tóxico”* (Falcone, Roberto y Capparelli, Facundo, *“Tráfico de estupefacientes y derecho penal”*, Ad Hoc, Buenos Aires, 2002, pág. 159).

En cuanto a la pena acordada, se la estima adecuada, porque la imputada es primaria y ha demostrado buen comportamiento procesal.

En lo que hace a la modalidad de cumplimiento, se encuentra a exclusivo cargo de sus hijos por lo cual es adecuada la continuación de cumplimiento de la pena privativa de libertad en el domicilio, lo cual se dispone por la necesidad de contención de sus hijos menores, y en resguardo de sus intereses, debiendo cumplir con las obligaciones que fueron oportunamente impuestas, bajo apercibimiento de dejar sin efecto este beneficio. Es decir que debe hacer llegar las solicitudes formalmente en el sistema Lex100 y a través de DCAEP. En caso de emergencia deberá solicitar certificado cuando deba salir sin cumplir dicha formalidad. La falta de cumplimiento de estas obligaciones será suficiente para la revocación de este beneficio.



Se tiene presente y se estima pertinente que si bien se dispone la inhabilitación absoluta en los términos del art. 12 del CP, corresponde exceptuar de dicha manda la patria potestad, a efectos que la Sra. Quispe Chino pueda cumplir con las tareas y obligaciones que le competen como madre a cargo de sus hijos menores, en especial de su hijo con discapacidad, siempre teniendo en cuenta las intimaciones indicadas en el párrafo que antecede.

En relación a la destrucción del estupefaciente solicitado, si bien fue solicitada la quema en el expediente y atento lo solicitado en la fecha por la Sra. Fiscal, se cumple en este acto en ordenar la quema de la sustancia que se encuentra en la jurisdicción de origen, debiendo oficiarse al efecto.

Conforme lo expuesto, la Sra. Jueza del **Tribunal Oral Federal N° 2 de Salta,**

**FALLA:**

**I) CONDENAR a WILMA QUISPE CHINO,** de las condiciones personales obrantes en autos, a la **pena de 4 años de prisión, multa de 45 UF, inhabilitación absoluta** -con excepción de la patria potestad- **por el término de la condena,** por resultar autora penalmente responsable del delito de transporte de estupefacientes, con costas (art. 5° inc. “c” de la ley 23.737, 12, 29, 40, 41 y 45 del C.P.).

**II) DISPONER** como modo del cumplimiento de la pena impuesta a **WILMA QUISPE CHINO,** la **prisión domiciliaria** en el domicilio sito en calle Pedro Lozano nro. 5064, Villa Devoto, CABA., conforme al art. 10 inc. f) del C.P. y 32 inc. f) de la ley 24.660 bajo el cuidado de la DECAEP.

**III) ORDENAR decomiso** del celular marca Samsung secuestrado en estas actuaciones y la **DESTRUCCIÓN** de la sustancia estupefaciente que se encuentra secuestrada en la jurisdicción en que se originó la investigación (arts. 23 del C.P. y 30 de la ley 23.737).



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

**IV) DISPONER el pase a Ejecución de Sentencia, en tanto las partes manifestaron su conformidad con lo resuelto y renunciaron a los plazos procesales.**

**V) REGISTRESE, notifíquese y ofíciase.**

